

Interlocutorio Civil # 024

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PÁEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar Páez Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dra. DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con c.c. 26.423.321 de Neiva y T.P. 222.016 del C.S.J., actuando como mandatario(a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., interpuso demanda ejecutiva contra JAVIER ALEY TRUJILLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 4.723.239, residente en Casa Lote, Cra. 4 # 2-02C # 3-96 Correg. Rio Chiquito, Municipio de PÁEZ ©; dando origen al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con radicado 195174089001-2022-00023-00.

Como título base del recaudo ejecutivo se acompañaron los Pagarés 039706100005181, 039706100005747, 039706100005746, 039706100005749 y 039706100005751, que corresponde(n) a la obligación 725039700098811, 725039700109680, 725039700109950, 725039700110008 y 725039700110028, respectivamente, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y a cargo de JAVIER ALEY TRUJILLO, quien los aceptó sin ninguna modificación.

Este despacho profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva, mediante auto interlocutorio # 032 de 22 de marzo de 2022, por las sumas de dinero correspondientes al saldo de capital, intereses de plazo e intereses de mora, que se causen hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, por las costas del proceso y demás gastos que impliquen la ejecución.

La notificación personal, se cumplió mediante notificación por aviso, cumplida el 20 de mayo de 2022, tal como lo certifica la empresa de mensajería especializada POSTACOL, la cual se integra al presente acto, sin que hasta la fecha el ejecutado haya pagado o interpuesto excepción alguna.

Teniendo en cuenta que se presentó la ejecución por el no pago del capital de la obligación prevista en los títulos ejecutivos, no se interpuso ningún recurso, el demandado no cumplió con el pago, tampoco propuso ninguna excepción; el Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente y que no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el Despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero contenidas en el (los) pagaré (s) que se ejecuta (n).

De la misma manera se condenará en costas a la parte ejecutada y se liquidará el crédito en la forma como lo establece el Artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra JAVIER ALEY TRUJILLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 4.723.239, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, según auto interlocutorio

Rad. 195174089001-2022-00023-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado (a): JAVIER ALEY TRUJILLO

032 de 22 de marzo de 2022, excepto la obligación # 725039700110008 la cual ya fue cancelada y en consideración a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. -LIQUIDAR el valor del crédito en la forma establecida por el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR a la parte ejecutada, a pagar a favor de la parte demandante, el valor de las costas que se causen por este proceso. En consecuencia, se ordena practicar la respectiva liquidación en la forma prevista por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos F. Gomez Z.', is written over a light gray rectangular background.

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA